



En real.

1



SELLO TERCERO : VII
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1768 Y 1769

D. Joseph de Ugarte, y Gavino Cura, y
Vicario de la doc. de S. Mateo de Huan

chor: en la mejor forma de dho paraxos ante N. y

Desde esta, el ^{de} digo, q am dho conviene q D. Leonardo Calero
testim. ^{de} de ^{de} me de testim^o en manera que haga fei de unos doct^{os}
conita. ^{de} fuee int^{er}uado

mento, que pueden deligrar, o traspapelarse, y thore
servira U. mandar reme entregue: f tanto.

As^{co} pido, y sup se sirva mandar se me de el testim^o que
llevo pedido para mi resguardo: por q cada vez ^{de} ^{de}

Joseph de Ugarte, y Gavino



CA-AD3
Caj 8
Doc 106
f. 1

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y dos dias del mes de Septiembre de mill seiscien
tos sesenta y nueve años ante el Senor Martin
de Campo Don Nicolas Manrique de Saca, Al
calde ordinario desta dicha Ciudad y su Jurisdic^{on},
por su Magestad, represento en apelacion =

Y visto por su Magestad estando que yo el
presente escribano de esta parte el testimonio
que pide, autorizado en publica forma e mane
ra que haga fe en juicio y fuerd del qual su
Majestad en conformidad de la Real Justicia que al
ministra Dixo e interponia sin embargo en
autoridad y decreto judicial en quanto puede
y haluzar endemicho para mayor validacion
y quereca con visacion del que fuere interesa
do y asi lo probeyo mandos firmo Comparesen
del D. D. Juan Joseph Vidal Rogado deca
Real Audiencia e Asero de esta dicha Ciudad =

Ante mi

Leonardo Flores Calero
Escrivano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y dos dias del mes de Sep,
de mill seiscientos sesenta y nueve años, ante el D. Pedro Pilatino Pariz,
Comisario en el auto de fe, para lo que en el remanda en persona

Leonardo Flores Calero
Escrivano

En execucion y cumplimiento. Lo pido y llamado por el auto del auto de fe

Señor de esta parte Calero, D. de los Reyes de no. Senor su. Magnificencia y no de los
del numero de esta ciudad. Deseo que se haga fe de lo que en el presente testimonio,
delos de esta parte. Y se de mostrara en, y en fin de esta es obligo